

CONSTANCIA: Popayán 2 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00549, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: HENRY ALEXANDER JOAQUI MOLINA
Radicado: 2021-00549

Interlocutorio No. 1705

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. “Allegó el registro único nacional de tránsito RUNT – historial del vehículo y no se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas SHS-723 en cabeza del demandado HENRY ALEXANDER JOQUI MOLINA, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. En el formulario registral de inscripción inicial en Confecámaras, figura que el deudor es el señor ADOLFO FERNANDE y no el demandado HENRY ALEXANDER JOAQUI MOLINA, lo cual debe aclarar la parte actora.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso,

con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, propuesta por BANCO W S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de HENRY ALEXANDER JOAQUI MOLINA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **BANCO W S.A.** a la abogada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ,, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.67452.008.552 y T.P. 296.250 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51894233219d8a9a0abda7d3c12a62ebf98aff0c509a302a1eebe5857ac9123c

Documento generado en 03/11/2021 04:06:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**